

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ARNULFO ANTONIO RADA SOLANO contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se aporta consignación de costas procesales. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Quien apodera a la entidad demandada informó que *“mediante título judicial 416010005068816 por valor de \$2.530.000 y fecha 22/08/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”*.

Frente a ello, se indica que, por auto del 09 de noviembre de 2022, se modificó la liquidación del crédito y se aprobó la liquidación de costas practicada en el trámite del cumplimiento de sentencia, en donde precisamente, se tuvo en cuenta el valor de las cosas procesales aprobadas en el juicio ordinario, esto es \$2.530.000,⁰⁰. Posteriormente, a través de providencia del 13 de enero de 2023, se dispuso la entrega al apoderado del demandante del saldo pendiente de la obligación que fue liquidada hasta el mes de octubre del año 2022, advirtiéndosele *“a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa ante Colpensiones para la inclusión en nómina a partir del mes de noviembre de 2022, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de octubre de esa anualidad.”*.

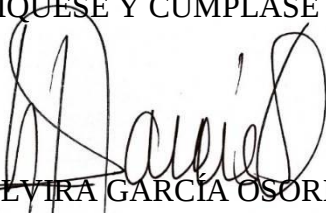
Bajo ese entendido, resulta improcedente la consignación efectuada por la entidad demandada habida cuenta que la condena en costas le fue sufragada al demandante con la materialización de la medida cautelar decretada en el trámite del proceso ejecutivo, por consiguiente, se ordenará la devolución del referenciado depósito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010005068816 del 22 de agosto de 2023 por un monto de \$2.530.000,⁰⁰, a la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, habida cuenta que por error consignó el valor de la condena en costas, siendo que en el trámite del juicio ejecutivo le fueron pagada a la parte demandante.
2. Requerir a la entidad demandada Colpensiones a fin de que informe si ha dado cumplimiento a la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2019, modificada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 31 de marzo de 2022, en donde se condenó a reconocer y pagar a favor de la parte demandante el reajuste de la pensión de vejez, en caso afirmativo, allegar el acto administrativo de rigor y los soportes de pago, teniendo en cuenta además, que la liquidación del crédito abarcó hasta el mes de octubre del año 2022. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 17 de octubre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°160
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo